

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1397

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

ACUERDO del Ayuntamiento de Munébrega por la que se aprueba definitivamente el expediente de aprobación del Reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Munébrega, así como la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal de Munébrega.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Munébrega, así como la correlativa Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal de Munébrega, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE MUNÉBREGA

Artículo 1. *Instalación deportiva municipal.*

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento el gimnasio municipal, equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad tiene el Ayuntamiento de Munébrega.

Artículo 2. *Usuarios/as de las instalaciones del gimnasio municipal.*

Se entiende por usuario/a o abonado al uso de las instalaciones del gimnasio municipal de Munébrega, a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio:

—Mayores de doce en compañía de uno de sus padres o una persona mayor de 18 años que se haga responsable.

—Mayores de catorce años, que con la asistencia y autorización de sus padres o tutor, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón, presenten la solicitud en las dependencias municipales.

—Mayores de dieciocho años, que hagan uso del gimnasio municipal en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación por los usuarios/as de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 3. *Acceso y control*

Para poder acceder al gimnasio municipal será obligatorio rellenar la solicitud de inscripción inicial, o la renovación en sucesivas ocasiones.

Al gimnasio municipal podrán acceder los usuarios/as que cumplan tal condición según lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal reguladora por la utilización del gimnasio municipal, aprobado por el órgano municipal competente.

Los usuarios deberán cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, para el acceso y uso de las instalaciones.

El personal encargado podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de la tasa.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los objetos y enseres privados dentro del recinto. En este sentido, se recomienda no llevar objetos de valor, y el cuidado de las pertenencias.

Artículo 4. *Normas de gestión.*

—La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a, y, en su caso, el mayor de catorce años, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento.

—El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en la cuenta de entidad bancaria, con anterioridad al comienzo de la actividad o uso del gimnasio.

—El pago de la cuota establecida se realizará antes del día 10 de cada mes.

—Se entregará al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados una copia de la llave del gimnasio, o tarjeta digital de acceso, que obrará en su poder por el tiempo de utilización del mismo.

—En el caso de no seguir utilizando el gimnasio municipal, el usuario deberá devolver la llave o tarjeta de acceso en las dependencias del ayuntamiento.

—La tarjeta digital de acceso a las instalaciones es personal e intransferible. Una vez el usuario haya causado baja de las instalaciones deberá devolver la tarjeta digital en el plazo de dos meses. La no devolución en el plazo establecido, conllevará la pérdida de la fianza que se haya establecido, así como la inutilización de la tarjeta, aparte de las sanciones que el uso fraudulento puede acarrear.

Artículo 5. *Derechos y obligaciones de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios los siguientes:

—Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas en la instalación.

—Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

—Poder consultar en las oficinas municipales, o en la sede electrónica, el presente reglamento.

—Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito dirigido a la Alcaldía.

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

—Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo en el ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

—Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como introducir bebidas en envases de metal o cristal.

—Hacer uso de la instalación con la ropa y calzado deportivo adecuados. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo. No está permitido utilizar calzado de calle, y los espacios utilizados deben dejarse ordenados y limpios.

—Las barras, discos y pesas deben dejarse en su sitio una vez finalizados los ejercicios.

—No se permitirá la entrada de animales, excepto perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

—Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.

—Está prohibida la comercialización y ejecución de entrenamientos personales por parte de los socios del gimnasio, en cualquier caso estas acciones deberán comunicarse con anterioridad al Ayuntamiento, pudiendo estudiarse los casos de forma individual.

—Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas. En este sentido el Ayuntamiento de Munébrega no se hace responsable de las posibles lesiones o daños que el usuario pueda sufrir como consecuencia del uso de las máquinas y pesas.

—Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de este, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.

—Abonar las tasas vigentes; así como la fianza que se establezca por la entrega de llave o tarjeta de acceso.

—La tarjeta digital es personal e intransferible, por lo que los usuarios no pueden ceder la misma para su entrada a otras personas, sean o no usuarios de las instalaciones; debiendo velar por el buen uso de la misma y del acceso a las instalaciones de personas no autorizadas.

Artículo 6. *Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

6.1. INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, etc.
- c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

6.2. INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El maltrato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas.
- e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
- f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.
- h) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.

6.3. CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS:

6.3.1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de cinco a treinta días.

6.3.2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre treinta días y cinco años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

6.4. *Procedimiento:*

6.4.1. El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador, y se reserva limitar el derecho o impedir el derecho de admisión a las instalaciones, cuando las circunstancias o la seguridad de las personas así lo aconsejen, en todo caso, con la finalidad de impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, que puedan producir molestias al personal o al resto de los usuarios o que puedan alterar el normal desarrollo de la actividad del gimnasio.

6.4.2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

6.4.3. Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

6.4.4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que se estimen oportunos, de conformidad con la legislación vigente.

Munébrega, a 21 de febrero de 2024. — El alcalde, José Félix Lajusticia Rubio

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE MUNÉBREGA

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

establece la tasa por la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales que se regulará, por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal de Munébrega.

Artículo 3.º Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias de las instalaciones.

Artículo 4.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Período impositivo y devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio por parte de los usuarios, conforme a la presentación de su solicitud ante el Ayuntamiento, para su inscripción como usuario o abonado de las presentes instalaciones.

Artículo 6.º Tarifas y cuota tributaria.

6.1. La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas por periodos mensuales:

—Bono mensual: 7 euros.

6.2. FIANZA POR LA EMISIÓN DE TARJETA DIGITAL:

Se fija una fianza de 30 euros para la emisión de la tarjeta digital, la cual es personal e intransferible. Dicha fianza será devuelta cuando la persona deje de ser usuario o abonado de las instalaciones, siempre y cuando haya observado las normas recogidas en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones, y no haya sido sancionado, ni tenga un procedimiento sancionador pendiente por el uso del gimnasio municipal.

El pago es por meses completos, no cabiendo el fraccionamiento de dicho periodo, ni la devolución por el no uso de las instalaciones.

Las bajas para tener efecto en el mes corriente, deberán comunicarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causas ajenas al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 5 euros por tarjeta. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

No obstante lo anterior, cuando se acredite el robo de la tarjeta mediante denuncia ante la guardia civil o policía municipal, o tras un periodo de baja en el abono se vuelva a dar de alta en el mismo; se recaudará una cuota de 1 euros por tarjeta

Artículo 7.º Normas de gestión.

7.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento.

7.2. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una copia de su DNI.

Para el reconocimiento de las bonificaciones y exenciones será necesario presentar la documentación exigida para cada supuesto, y que dicha bonificación sea reconocida por el órgano municipal competente.

7.3. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que sea designada por el Ayuntamiento a tal efecto. No serán válidos otros medios de pago; y solo en casos excepcionales se admitirá el pago en las dependencias municipales.

7.4. El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio del gimnasio municipal con arreglo a las normas y reglamentos del mismo.

7.5. El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u órdenes directas. Asimismo, los usuarios deberán seguir las indicaciones efectuadas por los empleados municipales en el ejercicio de sus funciones.

7.6. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

Artículo 8.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconocen los siguientes beneficios tributarios, de conformidad con la legislación vigente en Aragón en materia de discapacidad y de beneficios sociales a determinados colectivos:

1. Los poseedores del carnet de familia numerosa del Gobierno de Aragón dispondrán de un descuento del 20%, previa presentación de una fotocopia del mismo.

2. Bonificación según el grado de incapacidad o discapacidad de los sujetos pasivos:

Bonificación de un 25% de la cuota tributaria establecida en la presente ordenanza para aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad mayor del 33%. Así como bonificación del 100% de la cuota tributaria de la persona acompañante del discapacitado, con un grado de minusvalía superior al 75%, en caso de que éste necesite ayuda para la utilización de las instalaciones municipales.

Las bonificaciones por discapacidad se aplicarán de forma individual; no siendo acumulables a otras bonificaciones o descuentos.

Para la acreditación de situación de discapacidad que genera las anteriores bonificaciones, se exigirá además de la acreditación personal del mismo (DNI, carné de conducir...), la presentación in situ de documento acreditativo del grado de la misma reconocido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente del Gobierno de Aragón.

3. Se concederá la bonificación del 100% de las tasas, previo informe motivado, y mediante resolución de alcaldía, en los siguientes supuestos:

3.1. Cuando se realicen actuaciones en materia de acción social dirigidas a la infancia y juventud, y se promueva la prevención de conductas de riesgo y/o inserción social de menores en situación de riesgo, para mejorar la convivencia y la integración en su medio.

3.2. Cuando existan grupos de intercambio foráneos que realicen actividades de interés público para el municipio, o así se acuerde por interés social, cultural, deportivo o económico del municipio, previo informe favorable al respecto por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Munébrega, a 21 de febrero de 2024. — El alcalde, José Félix Lajusticia Rubio